

E. R. PÉREZ DEL CASTILLO

Abogado

Artigas. Octubre 17.H.10.30

Dr. Eduardo J. Couture
Boulevard España 2122
Montevideo

Querido amigo: No crea que me he olvidado de usted, al contrario frente a los expedientes de este Juzgado y a las dificultades que a veces se me presentan me viene a ~~mi~~ memoria su persona, pero el motivo de mi silencio es doble uno tal vez el menos importante es el encontrarme con una nueva función y otro el de más trascendencia, sobre todo para los padres, es el tener un nuevo hijo que hoy cumple casualmente un mes y al que pusimos de nombre Patricio Daniel, nació a los pocos días de llegar nosotros a esta y pueden imaginarse sin conocer a nadie las que habremos pasado; pero felizmente todo ha pasado y hoy puedo asegurarle que me felicito de haberlo tenido aquí pues ya pesa el chico lo mismo que el mayor cuando tenía cuatro meses.

¿Y Ana Cristina crece en peso y picardía?

Nuestras visitas a esa se dilatarán aún más de lo que eran hasta ahora. La distancia y la familia de Caracoles nos harán quedar en el camino.

Y ahora paso a lo de siempre a la sección molestia y consulta.

Ante todo quiero expresarle que en aquel asunto que lo consulté respecto a privilegios de la Contribución Inmobiliaria frente a las Costas y costos judiciales, me permití opinar en contra de usted nada más que para que sirviera de antecedente la resolución del tribunal ad quem en un asunto semejante que se va a plantear en un concurso que está en trámite.

Consulta A.: Juicio de contrabando: a) se mandó constituir domicilio y el notificador lo hizo con uno de los demandados y el otro no y se le notificaron así al primero las providencias por cedula en un domicilio que no era el suyo, esto es, no hubo notificación.

b) Se dicta sentencia y se pasa a la Aduana para la intimación del pago de la multa y allí la parte mal

Abogado

notificada se entera de la sentencia y del resto de las providencias del juicio.

c) Se presenta un escrito de apelación en la Receptoría de Aduanas recurriendo de la sentencia y se recibe en el Juzgado con oficio. El juez manda devolverlo por estar mal presentado y este auto no se notifica a las partes habiendo dejado pasar el plazo para el recurso.

d) finalmente la misma parte "mal notificada" interpone recurso de reposición respecto a c) o sea a la devolución del escrito y de nulidad y apelación respecto a a) y b) o sea al procedimiento.

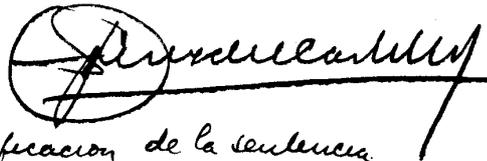
Pregunto si procede franquear los recursos. *el de reposición y acceder a la nulidad alegada.*

CONSULTA B. - Juicio por incumplimiento de contrato contra un fallido, este reconoce la deuda y despues de la contestación de este el juez puso: "tasadas y satisfechas las costas vuelvan". ¿podría dictar resolución definitiva ya que la prueba está demás y fuera de ello las partes no la han ofrecido?

CONSULTA C. - Un despachante de Aduanas de Montevideo manda un vagón en tránsito para el Brasil, revisa el vagón en Montevideo y la mercadería coincide con el conocimiento, pero el vagón estuvo un día despues de la revisión en la capital; llega a Artigas, mejor dicho a Bella Unión y se constata una diferencia en la carga. ¿Quién es a su juicio competente el juez de Artigas o el del domicilio del despachante en Montevideo? Balifias resolvió que era el de Artigas pero hay sentencias de Gamarra cuya solución es contraria.

¿Conoce al doctor Orús en Buenos Aires? ¿Es un juez católico?

Nada más por ahora, agradezco desde ya la respuesta, saludos de mi señora para los tres y usted reciba un apretón de manos de su siempre amigo



1938 - Otra: ¿La notificación de la sentencia de remate puede entenderse con apoderado? *vale.*